



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00100-00**
Accionante: **JOSÉ DANIEL LÓPEZ VÉLEZ**
Accionado: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- o 47

Se interpuso por el señor JOSÉ DANIEL LÓPEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 1.026.286.236, acción de tutela en contra de la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, salud, vida digna, dignidad humana y debido proceso.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

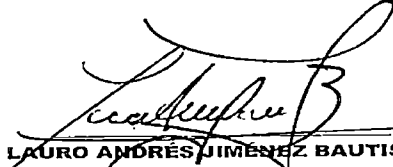
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor JOSÉ DANIEL LÓPEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 1.026.286.236, contra la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folios 6 a 7 del expediente.

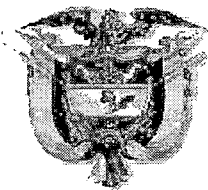
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00100-00
Demandante: JOSÉ DANIEL LÓPEZ VÉLEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES –
EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00091-00
Accionante: JUAN DE DIOS LLANOS VALENCIA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y GOBERNACIÓN DEL VALLE
DEL CAUCA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 048

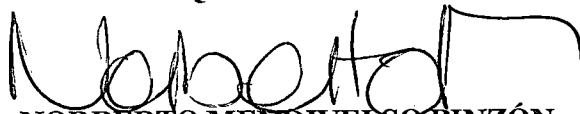
Para evitar la configuración de la causal de nulidad procesal consagrada en el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P., norma aplicable por remisión expresa del Artículo 4° del Decreto 306 de 1992, por medio del cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, así como a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

En virtud de lo expuesto, se

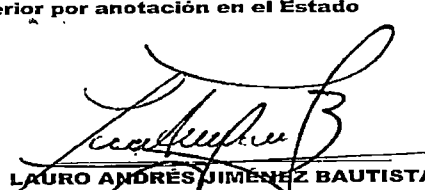
RESUELVE

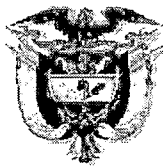
- 1. VINCULAR** a la presente acción de tutela al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, así como a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, a los representantes legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, así como de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3. También indíqueseles** a las accionadas que se les concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	12 MAR 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00497-00
Accionante: LUZ MERY COBOS RODRÍGUEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 060

Advierte el despacho el memorial allegado por la señora LUZ MERY COBOS RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 28.788.151, del 7 de marzo de la presente anualidad en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos y recibido por la secretaría de este juzgado el día 8 posterior, por medio del cual solicitó se inicie incidente de desacato contra la entidad accionada (fl. 1).

Para lo anterior, se tiene que la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estrado judicial que resolvió la impugnación interpuesta contra el fallo de primera instancia, ordenó amparar su derecho fundamental de petición al resolver mediante la sentencia de fecha 7 de febrero de 2018 "(...) **Modificar** el numeral primero de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017 por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual se declaró la ocurrencia del hecho superado, en su lugar: **TUTELAR** el derecho de petición de la accionante y **Abstenerse** de ordenar alguna respuesta adicional por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia (...)".

Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por dicho despacho en la decisión adoptada mediante la sentencia del 7 de febrero de 2018 (fls. 2-5), este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia, habida cuenta que el *ad quem* ordenó a la entidad accionada, el abstenerse de emitir respuesta adicional a la petición presentada por la accionante.

RESUELVE

ESTARSE a lo resuelto en la sentencia del 7 de febrero de 2018, proferida por la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>73 MAR 2018</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	